

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00608-00

El abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ apoderado judicial de la parte demandante BBVA COLOMBIA, solicitó aclaración del auto proferido el 30 de septiembre de 2020, mediante el cual el Juzgado corrigió el mandamiento de pago de 21 de octubre de 2019.

Como soporte de su solicitud adujo que las medidas cautelares ya se encuentran practicadas, encontrándose pendiente en la actualidad la elaboración del despacho comisorio con fines de secuestro del inmueble objeto de garantía real, por lo que debe aclararse el numeral 5 del auto del 30 de septiembre de 2020, contentivo de la orden de embargo y secuestro.

También cuestionó la orden de notificación al extremo pasivo, pues se dispuso en el numeral 6 del auto en mención que se hiciera en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y a su vez por estado, atendiendo a que los convocados ya se encuentran vinculados al proceso, expresiones que resultan confusas.

En primer lugar se advierte que el contenido del proveído en cita, no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, únicos eventos previstos en el artículo 286 del Código General del Proceso, para que proceda la aclaración de una providencia judicial.

De otro lado, se pone de presente que con la providencia mencionada no se libró un nuevo mandamiento de pago, sino se aclaró el inicial por cuanto no todos los pagares objeto de ejecución fueron suscritos por los dos demandados, pero en lo demás la providencia inicial se mantenía incólume, razón que motivo su transcripción.

Y no es de recibo, la afirmación del abogado de la parte demandante, cuando afirma que hay confusión en la orden de notificación, pues en el numeral segundo del auto objeto de su solicitud de corrección, se aclaró que la parte demandada ya se encontraba vinculada y por tanto la notificación del auto de 30 de septiembre de 2020 debía realizarse como se hizo.

Por último, en auto de 30 de septiembre de 2020 se dispuso la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20482363.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de aclaración del auto de fecha 30 de septiembre de 2020, a través del cual se corrigió el mandamiento de pago de 21 de octubre de 2019, formulada por el abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ apoderado judicial de la parte demandante BBVA COLOMBIA, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 75 hoy **10 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO